

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 61. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

El Sr. Ministro de la Guerra comunicó al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Abril último, trasladando otra de la Comision provincial de Zaragoza referente al cambio de situacion entre el recluta José Jimenez y Jimenez y el cabo primero del batallon reserva de Pamplona José Orts y Dols, Su Magestad el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo signifique á V. E. la conveniencia de que prevenga á las Comisiones

provinciales no deben admitir los cambios de situacion con sargentos ni cabos, pues se les facilita de este modo un medio de volver á ingresar en el servicio en sus empleos, lo que tiene su limitacion segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone con la ley de 1856, pues segun ella el sargento ó cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y ahora con los cambios de situacion vigentes, como no son aun licenciados, ingresan con sus empleos, lo que puede no ser conveniente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

El Subsecretario,  
Rafael Serrano Alcázar.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Diputacion provincial de Segovia contra el arbitrio exigido por los Ayuntamientos de Arévalo y Sanchidrian á los carros que trasportan granos á las estaciones del ferrocarril del Norte, sitas en aquellas localidades; así como contra el impuesto establecido por cada fanega de trigo que se descargue en las referidas estaciones, la

Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: La Comision provincial de Segovia acordó en 4 de Febrero de este año suplicar á V. E. que se sirviese dejar sin efecto los acuerdos en cuya virtud los Ayuntamientos de Arévalo y Sanchidrian, correspondientes á la provincia de Avila, exigen en concepto de arbitrio de rodaje 2 y 1/2 rs á cada carro de la provincia de Segovia que va á descargar grano á las estaciones del Ferrocarril del Norte, situadas en dichos pueblos, así como el impuesto de un cuarto por cada fanega de trigo, que tambien les obligan á satisfacer.»

La Comision provincial hizo constar que elavaba esta súplica á la superior Autoridad de V. E., porque ni el Gobernador ni la Diputacion provincial de Avila habian contestado á las tres comunicaciones que les fueron dirigidas para que cesasen tales exacciones.

Pedido informe al Gobernador de Avila, manifestó, entre otras cosas, que la pretension de la Comision provincial de Segovia se debía desatender porque además de no tratarse de una alzada interpuesta en tiempo y forma legal; la corporacion no era interesada en el asunto, y el arbitrio se hallaba consignado en el presupuesto, y este en ejercicio, sin que contra el se hubiese interpuesto reclamacion alguna: que al amparo de las diferentes leyes municipales que

han regido, el Ayuntamiento de Arévalo creo el impuesto de pisos, sitios y puestos públicos, siendo una de las condiciones para el pago que cada carro forastero que descargara en el término municipal cualquier clase de géneros, frutos ó semillas, si ocupase sitio en venta en las plazas calles y mercados, satisfaria 52 maravedis, cantidad elevada á 50 céntimos de peseta desde el año económico de 1872-75: que el impuesto se exige tambien á los vecinos de Arévalo que con sus carros llevan granos á la estacion del Ferrocarril; y que no es exacto que se haya establecido arbitrio alguno con el nombre de rodaje: que el impuesto que se recauda se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 137 de la ley municipal, y autorizado por una de los casos de la regla 2.ª del mismo artículo: que la estacion del ferrocarril, colocada dentro del término municipal de Arévalo, constituye un mercado casi permanente, en el que se hacen transacciones, y los carros que á ella concurren, aunque van por carreteras del Estado ó de la provincia, ocupan, mientras permanecen en Arévalo un puesto ó sitio que es del Municipio; que la conservacion y reparacion del mismo se costea con fondos municipales, y que su aprovechamiento no se hace por el comun de vecinos, sino por una clase determinada, los que llevan allí sus mercancías, sean ó no vecinos del pueblo, lo cual evidencia la legalidad del impuesto.



Añade el Gobernador que el impuesto de un cuarto por cada fanega de grano no se satisface como arbitrio, sino como derecho módico impuesto á los cereales en vez de los derechos de consumos, según previene el artículo 96 y siguientes de la instrucción, y no lo percibe el Ayuntamiento, sino la Hacienda pública; y que en los presupuestos del pueblo de Sanchidrian no aparece consignada cantidad alguna por el arbitrio de que se ha hecho mérito ni por otro de índole análoga.

La Comisión provincial de Segovia, á la cual se comunicó el anterior informe, lo inugna extensamente sosteniendo que se oponen á la existencia del arbitrio el art. 45 de la ley de carreteras de 4 Mayo de 1877 y el 57 del reglamento dictado para su ejecución, y las reales órdenes de 23 de Mayo de 1865 y 31 de Octubre de 1875.

Al propio tiempo la Comisión provincial de Segovia, para justificar que en el pueblo de Sanchidrian se exige el impuesto de rodaje á compañía un recibo en el que se expresa que D. Francisco Perez Corcebeza satisfizo en 15 de Octubre del año último 60 céntimos de peseta por el expresado concepto.

En la discusión del asunto el Gobernador de Avila ha sostenido que la corporación provincial de Segovia carecía de personalidad para reclamar del arbitrio; pero esta Sección juzga innecesario hacerse cargo de las razones aducidas por dicha Autoridad y por la corporación provincial reclamante, porque á su juicio la personalidad de esta no puede ponerse en duda, una vez que las Diputaciones provinciales, y en su defecto las comisiones, tienen como principal misión la de velar por los intereses morales y materiales de las provincias, y esto es lo que ha hecho la Comisión provincial de Segovia al impugnar un arbitrio que pesa sobre cierto número de habitantes de la provincia. Con arreglo á los buenos principios, no podía exigirsele que al verificarlo se antepusiera á las disposiciones de la ley municipal, que señalan el procedimiento que se debe seguir para apelar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque todas ellas se refieren á las reclamaciones que intenten los particulares, no á las que entablen las corporaciones oficiales con objeto de cumplir uno de los fines que les están encomendados.

*Se continuará.*

# Poblacion de Logroño.

**Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta provincia desde el 29 de Noviembre al 26 de Diciembre de 1880.**

NÚMERO DE HABITANTES 13.888

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

DEFUNCIONES.

SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		NÚMERO DE HABITANTES 13.888	
		Días.	Mes.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....
29 al 5	Nbre. Dbre.	15	12	15	12	13.888	13.888
6 al 12	Diciembre.	12	8	12	8	13.888	13.888
13 al 19	id.	8	15	8	15	13.888	13.888
20 al 29	id.	15	15	15	15	13.888	13.888
TOTAL GENERAL.		52	52	52	52	13.888	13.888

  

SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		NÚMERO DE HABITANTES 13.888	
Días.	Mes.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....
29 al 5	Nbre. Dbre.	15	12	15	12	13.888	13.888
6 al 12	Diciembre.	12	8	12	8	13.888	13.888
13 al 19	id.	8	15	8	15	13.888	13.888
20 al 29	id.	15	15	15	15	13.888	13.888
TOTAL GENERAL.		52	52	52	52	13.888	13.888

  

SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		NÚMERO DE HABITANTES 13.888	
Días.	Mes.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....
29 al 5	Nbre. Dbre.	15	12	15	12	13.888	13.888
6 al 12	Diciembre.	12	8	12	8	13.888	13.888
13 al 19	id.	8	15	8	15	13.888	13.888
20 al 29	id.	15	15	15	15	13.888	13.888
TOTAL GENERAL.		52	52	52	52	13.888	13.888

  

SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		NÚMERO DE HABITANTES 13.888	
Días.	Mes.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....
29 al 5	Nbre. Dbre.	15	12	15	12	13.888	13.888
6 al 12	Diciembre.	12	8	12	8	13.888	13.888
13 al 19	id.	8	15	8	15	13.888	13.888
20 al 29	id.	15	15	15	15	13.888	13.888
TOTAL GENERAL.		52	52	52	52	13.888	13.888

  

SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		NÚMERO DE HABITANTES 13.888	
Días.	Mes.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....
29 al 5	Nbre. Dbre.	15	12	15	12	13.888	13.888
6 al 12	Diciembre.	12	8	12	8	13.888	13.888
13 al 19	id.	8	15	8	15	13.888	13.888
20 al 29	id.	15	15	15	15	13.888	13.888
TOTAL GENERAL.		52	52	52	52	13.888	13.888

  

SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE DEFUNCIONES.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		NÚMERO DE HABITANTES 13.888	
Días.	Mes.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....	NÚMERO DE HABITANTES 13.888	NÚMERO DE HECTÁREAS.....
29 al 5	Nbre. Dbre.	15	12	15	12	13.888	13.888
6 al 12	Diciembre.	12	8	12	8	13.888	13.888
13 al 19	id.	8	15	8	15	13.888	13.888
20 al 29	id.	15	15	15	15	13.888	13.888
TOTAL GENERAL.		52	52	52	52	13.888	13.888

Logroño 1.º de Diciembre 1880.—El Gobernador, José Bellido.



COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Diciembre de 1880.  
(Continuacion.)

Vista la reclamacion elevada por D. Pedro Llorente Benito concejal del Ayuntamiento de la villa de Igea alzándose de un acuerdo tomado por la espresada Corporacion que declaró no haber lugar á admitirle la renuncia de su cargo la cual funda en el mal estado de su salud y en ser mayor de sesenta años. Resultando de la certificacion facultativa que D. Pedro Llorente se vé precisado en muchas ocasiones á guardar cama, y siéndole muy perjudicial para el estado de su salud, la posicion vertical y los esfuerzos de cualquiera clase que estos sean, Considerando pueden escusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años y los fisicamente impedidos Considerando que el esponente no sol funda su renuncia en su edad ya sexagenaria sino en el estado de su salud. Considerando que la enfermedad que padece hace agravado despues de haber sido electo para el cargo de Concejal. Considerando que si en cualquier tiempo y despues de la eleccion sobrevienen al electo una incapacidad cualquiera causará aquella su efecto. Considerando que este precepto legal debe hacerse estensivo no solo á las incapacidades sino tambien á las excusas. Visto el párrafo 1.º 2.º extremo artículo 45 de la ley municipal vigente y el artículo 8.º de la electoral, se acordó declarar procede admitir la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Pedro Llorente Saenz Benito.

Ha biendo solicitado el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada autorizacion para litigar con D. Aquilino del Rio en reivindicacion de un terreno que la Corporacion cree pertenecerle: Vistos los dictámenes emitidos por los Licenciados D. Gabino de Cura y D. Segundo Gimileo favorables á la accion reivindicatoria que intenta ejercer el Ayuntamiento, se acordó conceder la autorizacion solicitada.

Examinadas las lista de gastos ocasionados durante la segunda y tercera semana del presente mes en el vivero provincial de Varea, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el Boletin oficial.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador de la que aparece que la Diputacion provincial de Alava acordó satisfacer las 1680 pesetas que por el canon de doscientas ochenta anuales debe abonar á esta provincia á virtud de convenio celebrado por ambas Diputaciones por la variacion del portazgo establecido en la carretera de Briñas, exigiendo que para abonar en lo sucesivo este canon se la presente copia autorizada del convenio citado.

No pudiendo por ahora remitir otra copia que la de Real orden en que fué aprobado el convenio, se acordó rogar á la Diputacion de Alava se sirva indicar el medio mas conveniente de realizar el pago de referidas 1680 pesetas mas las 560 vencidas de 1878 1879 y 1879-80, incluyendole copia de la Real orden sin perjuicio de mandar el documento que desea, una vez que sea habido.

Vistos los expedientes presentados por los Ayuntamientos de Carbonera y

Bergasa y encontrando suficientemente probado el perjuicio causado por el pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 17 de Junio último, se acordó conforme con el acuerdo de la Diputacion de cinco de Noviembre último concederles la proroga de un año para satisfacer el importe del cupo provincial que les ha correspondido en el ejercicio corriente de 1880-81.

En vista de las razones espuestas por el Ayuntamiento de Tirgo, se acordó levantar el apremio que pesa sobre dicha Corporacion, concediendole para pagar los atrasos los plazos que correspondan conforme á lo acordado sobre el particular por la Diputacion.

En atencion á lo espuesto por el Ayuntamiento de Herce y á que va á satisfacer dos trimestres del último ejercicio, se acordó que se retire el Comisionado de apremio que ha sido nombrado para proceder contra dicho Ayuntamiento.

En vista de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villamediana en solicitud de que se le conceda la compensacion de los créditos que varios propietarios de dicha villa poseen contra la Diputacion por terrenos que le fueron ocupados con motivo de la construccion de la carretera que conduce á Alberite, se acordó que se facilite á la Seccion de Contabilidad el expediente de expropiacion para proponer lo que proceda y que entretanto se suspenda todo procedimiento de apremio.

Para resolver las diferencias que han surgido entre el Alcalde de Briñas y el Comisionado de apremio Don Saturnino Villaverde sobre pago de dietas, se acordó citar á los referidos Alcalde y Comisionado á una conferencia que tendrá lugar ante esta Corporacion el dia 30 del corriente á las diez y media de la mañana.

Accediendo á instancia de D.ª Florentina Blanco viuda de D. Manuel Buedo, primer Maestro que fué de la Escuela de la Casa de Beneficencia y en atencion á los buenos servicios prestados por este, se acordó abonar á la esponente los haberes completos que correspondian al finado demandante todo el mes de la fecha, dispensándola de la presentacion de documentos justificativos atendiendo á los crecidos gastos que la ha ocasionado la larga enfermedad de su esposo.

Se leyó una comunicacion del Señor Director de la Casa de Beneficencia participando que D. Calisto Gonzalez Moreno nombrado por la Junta provincial de Instruccion pública Maestro interino de la Escuela de niños de dicha casa, tomó posesion de su cargo el dia 14 del actual, se acordó dar conocimiento á la referida Junta y pasar á la Seccion de Contabilidad los certificados de defuncion de D. Manuel Buedo y el de toma de posesion de D. Calisto Gonzalez.

Accediendo á instancia de Luisa Garcia vecina de Fuec Mayor, se acordó concederle permiso para sacar de la Casa de Misericordia al niño huérfano Feliciano Garcia hermano de la esponente.

(Se continuará.)

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 14 de Enero de 1881  
—El Secretario, Joaquin Farias.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 18 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor,						
9 mañana	714,61	97	6'4	S. O. calma	Mínima á la sombra, . . . 3'2 Mínima por irradiacion. . . 0'4 Máxima al Sol . . . . . 55'8		5	19	Despejado
3 tarde.	711,92	80	8'4	S. O. brisa.	Máxima á la sombra, . . . 12'6				id.



# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan,	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
3620	Angel Gil.	id.	Clero.	Her edad.	15	21 Febrero de 1881.	8	87
3621	Idem.	id.				"	13	"
3622	Estéban Gonzalez.	id.				"	125	"
3623	Plácido Medrano.	Tormantos.				"	50	13
3624	Dámaso Jolano.	Ansejo.				"	32	12
3625	Maximo Murillo.	Tormantos.				"	36	87
3626	Idem.	id.				22	48	"
3627	Manuel Corcoera.	id.				"	41	50
3628	Idem.	id.				"	36	25
3629	Juan Bañares.	Casalarreyna.				"	100	"
3630	Idem.	id.				"	29	37
3631	Matias Guinea.	id.				23	25	12
3632	Sinforiano Villar.	Cordovin.				25	5	87
3633	Idem.	id.				"	16	37
3634	Idem.	id.				"	7	87
3635	Idem.	id.				"	7	88
3636	Benito Moreno.	Arnedillo.				"	22	87
3637	Idem.	id.				"	28	73
3638	Idem.	id.				"	10	12
3639	Idem.	id.				"	25	"
3640	Lino Moreno.	id.				"	16	25
3641	Benito Moreno.	id.				"	6	87
3642	Francisco del Rio.	Alesanco.				"	40	25
3643	Idem.	id.				"	5	73
3644	Idem.	id.				"	18	75
3645	Idem.	id.				"	17	73
3646	Idem.	id.				"	20	"
3647	Idem.	id.				"	18	73
3648	Valentin Saenz.	id.				"	28	50
3649	Idem.	id.				"	9	25
3650	Idem.	id.				"	68	75
3651	Idem.	id.				"	15	50
3652	Idem.	id.				"	100	"
3653	Idem.	id.				"	25	"
3654	Idem.	id.				"	29	63
3655	Idem.	id.				"	9	"
3656	Idem.	id.				"	37	63
3657	Idem.	id.				"	33	75
3658	Idem.	id.				"	16	50
3659	Idem.	id.				"	28	12
3660	Idem.	id.				"	24	"
3661	Idem.	id.				"	29	12
3662	Idem.	id.				"	41	25
3663	Manuel Fernandez.	Bañares.				"	38	75
3664	Idem.	id.				"	10	37
3665	Santos Arrivas.	Herramélluri.				"	9	37
3666	Idem.	id.				"	10	37
3667	Idem.	id.				"	3	25
3668	Idem.	id.				"	12	63
3669	Idem.	id.				"	29	50
3670	Idem.	id.				"	28	62
3671	Idem.	id.				"	41	25
3672	Idem.	id.				"	19	50
3673	Idem.	id.				"	25	50
3674	Idem.	id.				"	23	"
3675	Idem.	id.				"	24	25
3676	Idem.	id.				"	13	75
3677	Idem.	id.				"	15	"
3678	Idem.	id.				"	28	37
3679	Inem.	id.				"	12	50
3680	Idem.	id.				"	16	25
3681	Idem.	id.				"	7	63
3682	Alejo Garnica.	Bañares.				"	71	50
3683	Idem.	id.				"	14	37
3684	Idem.	id.				"	50	12
3685	Antonio Palacios.	id.				"	8	75
3686	Idem.	id.				"	7	63
3687	Idem.	id.				"	60	25
3688	Lazaro Diez.	Leyva.				"	29	38
3689	Idem.	id.				"	31	37
3690	Idem.	id.				"	26	37
3691	Alejandro Prior.	Santo Domingo.				"	52	63
3692	Idem.	id.				"	39	75